



Comisión Estatal  
de Mejora  
Regulatoria

3914



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/811/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca Morelos; a 19 de septiembre de 2013.  
Asunto: Observaciones y Solicitud del MIR



**C. VICTOR IVÁN SAUCEDO TAPIA**  
**REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.**  
**PRESENTE**

**ACUSE**

En atención a su oficio número PM/RGYRYT/163/VIII/2013 recibido con fecha doce de septiembre de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted que ha sido revisado el anteproyecto de "Reglamento del uso, aprovechamiento, administración y operación de los espacios públicos municipales destinados a la práctica de actividades deportivas, recreativas o culturales en cualquiera de sus modalidades", y del análisis realizado se advirtió que hay artículos que establecen costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se solicita que en un plazo no mayor a quince días hábiles, se remita a esta Comisión el Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y artículos 32, 33 y 34 de su Reglamento, y del cual se desprenden las siguientes observaciones:

Anteproyecto	Observaciones CEMER
Reglamento del Uso, Aprovechamiento, Administración y Operación de los Espacios Públicos Municipales Destinados a la Práctica de Actividades Deportivas, Recreativas o Culturales en cualquiera de sus modalidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>De forma general en el presente ordenamiento, se encontró que constantemente se menciona la palabra "demarcación territorial", por lo que se propone crear un apartado que contenga las direcciones de los espacios públicos y las colonias o calles que pertenecen a estos espacios, a fin de que la ciudadanía ubique estos espacios y pueda llevar a cabo las actividades que los mismos ofrecen.</li> </ul>
ARTÍCULO 8.- Todos los usuarios, a excepción del público, deberán obtener su registro en el Comité de Administración, para acceder a las instalaciones del Espacio Público para la práctica de las actividades correspondientes. Durante su	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el presente artículo, se propone especificar a través de qué documento los usuarios o interesados deberán obtener el registro y señalar si este procedimiento tiene algún costo; en cuyo caso, se sugiere señalar el</li> </ul>



CEMER  
Bldv. Adolfo López Mateos #100 esq. Dr. Guillermo Gándara. Col. El Vergel,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA  
VISIÓN

<p>estancia, deberán observar buen comportamiento y respetar las instalaciones y el material del Espacio Público.</p>	<p>fundamento legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Igualmente se propone señalar quién será el responsable de coordinar el Registro.</li> </ul>
<p>ARTÍCULO 9.- El Registro de cada usuario, quedará plasmado en las cédulas de inscripción que llevará a cabo el Comité de Administración; la solicitud de registro deberá contener:</p> <p>I.- Nombre y Domicilio del Usuario;</p> <p>II.- Mención si es usuario eventual, permanente, colectivo o instructor;</p> <p>III.- Programa de activación física, deporte o actividad en la que participa;</p> <p>IV.- Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio.</p> <p>V.- Si durante la vigencia de su inscripción sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Comité de Administración correspondiente.</p> <p>VI.- Todos los usuarios mayores de 55 años, cuando soliciten su inscripción en cualquier actividad, se les podrá requerir, bajo la responsabilidad del Comité de Administración, presenten junto con la hoja de inscripción, certificado médico actual, en el que conste que puede realizar la actividad física elegida. Si este cuestionario o informe no está completo, o si tras su valoración, el Comité decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, se podrá negar el registro al usuario.</p> <p>VIII.- En caso de personas con capacidades diferentes, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.</p> <p>IX.- El usuario deberá mostrar la identificación que lo acredite como tal, cada vez que sea requerido para ello.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el presente artículo, se propone justificar los requisitos y señalar el fundamento legal de los mismos.</li> <li>En las fracciones VI y VIII, que realmente debiera ser VII, y de las cuales se solicita verificar el orden de las fracciones de este artículo, se propone señalar el ordenamiento que contenga las atribuciones del Comité de Administración para requerir la condicionante de que tanto los usuarios mayores, como las personas con capacidades diferentes exhiban certificado médico o autorización de su médico, según corresponda para realizar cualquier actividad física.</li> <li>Así mismo, se propone revisar la redacción, toda vez que no hay orden en el consecutivo de las fracciones, ello, para brindar mayor claridad a este.</li> </ul>
<p>ARTÍCULO 11.- El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Ayuntamiento o recibir su registro como usuario en alguno de los espacios públicos municipales, no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se propone ampliar el presente artículo, a efecto de señalar que apoyo o ayuda se le brinda a los usuarios, dado el caso de que en la práctica el usuario llegará a sufrir, una lesión desarrollando sus actividades físicas.</li> </ul>



**ARTÍCULO 17.-** Los usuarios de los Espacios Públicos deberán aportar una cuota que será destinada, única y exclusivamente, a la operación y mantenimiento del espacio de que se trate; el monto de las cuotas y su periodicidad de pago, deberán ser propuestas por el Comité de Administración y aprobadas por la Asamblea General de Usuarios.

Para fijar las cuotas, la Asamblea General de Usuarios deberá tomar en consideración:

I.- Las características Socioeconómicas de la comunidad en donde se encuentre ubicado el Espacio Público.

II.- La categoría del usuario, eventual, permanente o colectivo.

III.- Estarán exentos de pago los adultos mayores, los niños, las personas con capacidades diferentes, los usuarios eventuales, y las universidades o escuelas públicas cuando tengan carácter de usuarios colectivos.

IV.- No tendrán obligación de pagar estas aportaciones, los usuarios que demuestren fehacientemente, a juicio del Comité, que carecen de la capacidad económica para ello.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar las cuotas en cualquier momento, si considera que estas resultan exageradas o gravosas para los usuarios

- El presente artículo no es claro, y se propone revisarlo, sobre todo respecto a la fijación de las cuotas, primeramente se señala que será el Comité de Administración quien propondrá las mismas, y será la Asamblea General de Usuarios quien las aprobará, pero en el segundo párrafo, se está señalando que la Asamblea General de usuarios será quien fije las cuotas; cuando la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 fracción XXXII establece que los Ayuntamientos tendrán la facultad de proponer en la Ley de Ingresos, las cuotas o tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; de ahí que es necesario su revisión.

- La fracción IV se encuentra discrecional, por lo que se propone señalar el fundamento legal por medio del cual el Comité tiene la facultad de determinar que usuarios no tendrán la obligación de pagar las aportaciones.

**ARTÍCULO 21.-** Las aportaciones de los usuarios serán destinadas, preferentemente a:

I.- Pago de los servicios utilizados en el Espacio, como energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, etc.

II.- Mantenimiento o mejora de la infraestructura, mobiliario y equipo.

III.- Salarios del personal de vigilancia o intendencia que contrate el Comité de Administración, cuando estos servicios no sean prestados por el Ayuntamiento;

IV.- Adquisición de materiales o equipo necesarios para la operación para la operación del Espacio Público.

Bajo ningún concepto las aportaciones de los usuarios podrán destinarse al pago de programas o cursos que se impartan en el Espacio Público, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

- En el presente artículo se propone especificar el ordenamiento legal en donde se determine a que las cuotas van a ser destinadas a ciertos servicios y en todo caso, sería conveniente contemplar si va a existir contratación de personal para vigilancia o intendencia y para urgencias médicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los clubes, equipos, asociaciones deportivas, asociaciones civiles, escuelas, universidades o institutos, públicos o privados que deseen utilizar de regular alguno de los espacios

- Se sugiere señalar en el presente Reglamento o en este mismo artículo, el término para complementar la solicitud respectiva, porque se encuentra discrecional.

<p>públicos para sus entrenamientos, deberán complementar en el plazo establecido por el Comité de Administración, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.</p>	
<p>ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Comité de Administración: I.- Someter a la aprobación de la Asamblea de Usuarios, las aportaciones que deberán efectuar estos, para el mantenimiento y operación de los Espacios Públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se propone en el presente artículo que sea el Ayuntamiento quien establezca los montos de las aportaciones, ya que se considera discrecional y confuso su forma de establecerlas.</li> </ul>
<p>ARTÍCULO 35.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del periodo constitucional de la administración municipal, el cabildo designará una Comisión Temporal integrada por: IX.- Por el Secretario de Desarrollo Social, que fungirá como Secretario Técnico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se propone en este artículo, señalar las atribuciones o derechos que tendrá el Secretario Técnico dentro de la Comisión temporal.</li> </ul>
<p>ARTÍCULO 37.- Para ser representante de los usuarios ante el Comité de Administración del espacio público, se requiere: I.- Ser mayor de 20 años; II.- Tener un modo honesto de vivir; III.- No estar sujeto a proceso ni haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal; IV.- Tener su residencia en la demarcación territorial en donde se ubique el espacio público en cuyo comité de administración desee participar; V.- Acreditar tener experiencia amateur o profesional en la práctica de alguna actividad física o deportiva o bien acreditar trayectoria en actividades artísticas o culturales. No se dará trámite a ninguna solicitud a la que no se acompañen las documentales con las cuales se acredite que se reúnen los requisitos que marca este Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto del presente artículo, se sugiere señalar bajo qué criterios serán evaluadas las solicitudes para formar parte de la representación de usuarios, ya que se encuentra discrecional.</li> <li>Así mismo, se propone agregar o contemplar a personas que tengan conocimientos en primeros auxilios, ya que, al tratarse de espacios donde se realizan actividades físicas, pueden ser de gran utilidad al tratar a los usuarios mientras llegan las unidades de emergencia, o bien, al trasladarlos a una clínica u hospital.</li> <li>El último párrafo se encuentra confuso, se sugiere aclarar a que documentales se refiere.</li> </ul>
<p><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto del presente Capítulo, se propone señalar el fundamento legal de donde provienen las sanciones a que se harán acreedores los usuarios.</li> </ul>



**CAPÍTULO X  
DE LOS RECURSOS**

- En el presente Capítulo se propone especificar el procedimiento, señalando que pruebas se van a presentar, aunado a que se sugiere incluir el fundamento legal de los recursos, o en su caso, remitirse al ordenamiento legal que será aplicable para su desahogo.

Una vez solventadas las observaciones realizadas por esta Comisión, se procederá a emitir el Dictamen respectivo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.



ATENTAMENTE

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

C.C.P.- Lic. María Cristina Ríos Meraza.- Secretaria Municipal.- Para su conocimiento.  
Mtro. Eduardo Salazar Aguayo.- Secretario de Desarrollo Económico y Enlace de la Mejora Regulatoria.- Mismo fin.  
Lic. Enrique Paredes Sotelo.- Secretario de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.- Mismo fin.  
C.P. Rafal Barrios García.- Enlace de la Mejora Regulatoria en el Ayuntamiento de Cuernavaca.- Mismo fin.  
Archivo/Minutario.  
EBO/VLCH/GGOP

